



Expediente: **056150646165**  
 Radicado: **RE-05608-2025**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **13/12/2025** Hora: **07:42:54** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes

- Que mediante radicado CE-19205-2025 del 22 de octubre de 2025, la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, con Nit 900994489-7, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.475.252, a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.487.656, o quien haga sus veces al momento, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68202, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia
- Mediante Auto AU-04509-2025 del 23 de octubre de 2025, se da inicio al trámite ambiental

- Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 06 de noviembre de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08828-2025 del 12 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "... 3. OBSERVACIONES

##### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar a la Zona Franca de Rionegro desde la Sede Valles de San Nicolás en la Vereda Chachafruto, la ruta más directa implica salir de la vereda y tomar la vía principal hasta incorporarse a la Autopista Medellín - Bogotá en dirección al área urbana y empresarial de Rionegro; se debe continuar por esta vía hasta la glorieta de Cuatro Esquinas, y en dicha glorieta, tomar la salida que conduce al Aeropuerto Internacional José María Córdova (MDE), ya que la Zona Franca se encuentra estratégicamente ubicada y señalizada en el complejo industrial situado sobre la vía de acceso principal a la terminal aérea.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

#### En relación a los determinantes ambientales del predio de interés

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al FMI 020-68202, con un área de 0.7856 ha, (Ver Imagen 1.), se localiza en el municipio de Rionegro, presentan coberturas en pastos limpios y enmalezados y vegetación secundaria o en transición, la zona presenta un paisaje de Altiplanicie, con árboles exóticos, en una zona de vida de Bosque Húmedo Montano Bajo.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés con FMI 020-68202.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambientales\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**En cuanto las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a:

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Acacio	Acacia	1
Drago	Dracaena Draco	1
Urapan	Fraxinus chinensis	8
Pino Colombiano	Prumnopitys montana	11
Eucalipto	Eucalyptus	67

Los cuales se encuentran conformando un pequeño rodal de **0,00015247** hectáreas, con diámetros promedios de 0.268 metros y con una altura promedio de 10.8 metros, los árboles de interés son individuos maduros, algunos presentan inclinaciones marcadas, y secamiento en ramas, el propósito del aprovechamiento es para uso de la madera al interior del predio.

Estos individuos están ubicados en el predio con Folio de Matricula al FMI 020-68202, con un área de 0.7856 ha.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, , aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 100% en la subzona de Áreas urbanas, municipales y distritales. Imagen 2.

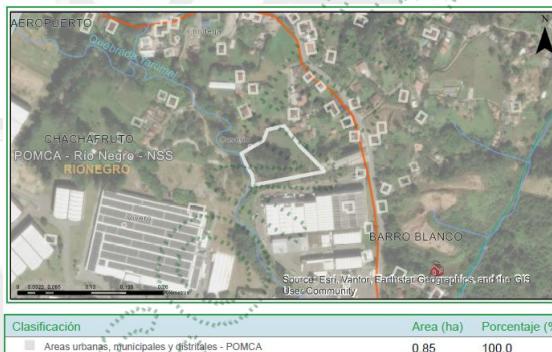


Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Arma.

**Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por los predios, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala, al interior de los predios, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

**3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A**

**3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total o comercial)

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



$f_f$  es el factor de forma = 0,5

**Tabla 1.** Árboles solicitados en el permiso de aprovechamiento por fuera del bosque natural

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Can	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acacia	Acacio	11	0,00000220	1	0,120730	0,078475	0,000000002	Tala
Dracaena Draco	Drago	8	0,00000074	1	0,029723	0,019320	0,000000000	Tala
Eucalyptus	Eucalipto	14,4	0,00013710	67	11,471420	7,456423	0,0000000137	Tala
Fraxinus chinensis	Urapan	9,8	0,00000463	8	0,234412	0,152368	0,000000001	Tala
Prumnopitys montana	Pino Colombiano	11	0,00000781	11	0,4296941	0,2793011	0,000000008	Tala
<b>Total</b>					<b>12,285979</b>	<b>7,985887</b>	<b>0,00015247</b>	

En la **tabla 1.** se identifican los árboles que requiere permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el cual requiere permiso de aprovechamiento y están ubicado en el predio con FMI 020-68202. A continuación, se estima el volumen total de **12.28 m³** y un volumen comercial de 7.98 m³ a obtener con el aprovechamiento.

#### 3.4. Registro Fotográfico:



Árboles debidamente marcados



Pino colombiano inventariado e identificado.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ÁRBOL AISLADO**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-68202, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies, de acuerdo con la categoría del POMCA Rio Negro:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acacia	Acacio	11	0,0000022	1	0,120730	0,078475	0,0000000002	Tala
Dracaena Draco	Drago	8	0,00000074	1	0,029723	0,019320	0,0000000000	Tala
Eucalyptus	Eucalipto	14,4	0,0001371	67	11,471420	7,456423	0,0000000137	Tala
Fraxinus chinensis	Urapan	9,8	0,00000463	8	0,234412	0,152368	0,0000000001	Tala
Prumnopitys montana	Pino Colombiano	11	0,00000781	11	0,4296941	0,2793011	0,0000000008	Tala
<b>Total</b>					<b>12,285979</b>	<b>7,985887</b>	<b>0,00015247</b>	

4.2. El área de aprovechamiento es de **0,00015247** hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Se identifican especies no vasculares, en la parte superior del árbol objeto de aprovechamiento forestal, deberán realizar medidas de manejo *in-situ* para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5. El Predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un **100%** en la subzona de Áreas urbanas, municipales y distritales.

4.6. Para los predios, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.7. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: … “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado…”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08828-2025 del 12 de diciembre de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochenta y ocho (88) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, con Nit 900994489-7, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambientales\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



número 1.220.475.252, a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.487.656, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68202, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Acacia	Acacio	11	0,00000220	1	0,120730	0,078475	0,0000000002	Tala
Dracaena Draco	Drago	8	0,00000074	1	0,029723	0,019320	0,0000000000	Tala
Eucalyptus	Eucalipto	14,4	0,00013710	67	11,471420	7,456423	0,0000000137	Tala
Fraxinus chinensis	Urapan	9,8	0,00000463	8	0,234412	0,152368	0,0000000001	Tala
Prumnopitys montana	Pino Colombiano	11	0,00000781	11	0,4296941	0,2793011	0,0000000008	Tala
<b>Total</b>				<b>88</b>	<b>12,28597</b>	<b>7,985887</b>	<b>0,00015247</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio en beneficio con FMI 020-68202, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1	-75	24	57.42	6	9	42.09	2302

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

**A- Para las especies sin veda nacional:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, y una relación de **1:4** para especies nativas, en el mismo predio objeto del aprovechamiento, en este caso el interesado deberá plantar ( $76 \times 3 = 228 + 1 \times 4 = 4$ ) **232 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo. INFORMAR** por ser un individuo arbóreo de crecimiento lento y con unas características ecológicas y ornamentales importantes, será necesario que se realice su reposición al interior del mismo predio, pero en una zona alejada de la infraestructura vecina.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.735.968)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 232 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

#### B- Para las especies con veda nacional:

1. Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie **Pino Colombiano (Prumnopitys montana)** conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “**MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE**”. Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos es uno, por lo tanto, la reposición será de **ciento diez (110) individuos de la especie Pino Colombiano (Prumnopitys montana)**, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**

- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, o quien haga sus veces al momento, que:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, a través de su autorizado el aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

##### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del espécimen" – "ruta de desplazamiento" - transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacaones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Arma se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo, a la sociedad **INVERSIONES MAAA S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDWARD MARK ARISTIZABAL**, a través de su autorizado el señor **NELSON AUGUSTO VARGAS CHACON**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150646165**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: J Velásquez

Fecha: 12-12-2025